

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE VEHÍCULOS DE GASOLINA Y DIESEL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. PABLO JOAQUÍN OLVERA MAGANDA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. FRANCISCO MANCILLA LÓPEZ, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL H. AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE EL C. PEDRO MORALES SÁNCHEZ POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL H. AYUNTAMIENTO" por conducto de su representante:

I.1.- Que tiene la capacidad y personalidad jurídica, así como patrimonio propio y las facultades para celebrar el presente contrato con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 128 fracciones VII, XII y XIII y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 49, 86 y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 27 fracción VII, 34 del Bando Municipal, 1, 2, 3, 5, 13 fracción V, 18 fracción I inciso e), 30 fracciones VII, XIII, XVI, XVIII y XX y 31 fracción V del Reglamento Orgánico Municipal.

I.2.- Que mediante Sesión Solemne de Cabildo de fecha 01 de Enero de 2013, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza para el periodo comprendido desde esa fecha y hasta el 31 de diciembre del 2015.

I.3.- Que el ciudadano Pablo Joaquín Olvera Maganda, fue nombrado Director de Administración, en la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el primero de enero del dos mil trece.

I.4.- Que por acuerdo del Honorable Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el punto 5.1 de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintiocho de noviembre del año dos mil trece, se autorizó al Director de Administración para suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hasta por un importe de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado.

I.5.- Que el presente contrato se adjudicó con base al fallo suscrito por el Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios de "EL H. AYUNTAMIENTO", de fecha 31 de marzo de 2014, resultado de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios número CA-OR-05-14, Caso Dos, cuyo valor se establece en la cláusula segunda del presente contrato.

I.6.- Que la Subdirección de Administración y Control de la Dirección de Administración es el Área Solicitante y para efectos de este contrato es el Área Responsable de verificar que los servicios materia del presente instrumento jurídico, cumplan con las especificaciones y características señaladas en el presente contrato.

I.7.- Que el Área Solicitante cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para el ejercicio 2014, con cargo a Recursos Municipales, para cubrir la erogación que cause la contratación de servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo de vehículos de gasolina y diesel, solicitados.

I.8.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la razón social de "Municipio de Atizapán de Zaragoza", con la clave MAZ-820101-S74.

I.9.- Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato, el Palacio Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, ubicado en el Boulevard Adolfo López Mateos número 91, en la Colonia El Potrero, Código Postal 52975, de este municipio.

I.10.- Que es su deseo celebrar el presente contrato en los términos que más adelante se precisan.

II. Declara "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" por su propio derecho:

II.1.- Que es una persona física de nacionalidad mexicana con actividad empresarial, como lo acredita con la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes número **MOSP731110HMA**, expedida a su favor por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.2.- Que tiene capacidad jurídica, humana, técnica y financiera para contratar y obligarse en términos del presente contrato; así mismo, cuenta con la organización, experiencia, conocimientos, equipo, elementos y recursos materiales para prestar los servicios solicitados por "**EL H. AYUNTAMIENTO**".

II.3.- Que su domicilio fiscal es el ubicado en Entronque Periférico número 9, Colonia Naucalpan de Juárez Centro, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53000.

II.4.- Que manifiesta estar al corriente en sus pagos de impuesto sobre la renta y de todos los derechos y obligaciones de carácter tributario en función de las leyes de la materia, federal, local y municipal.

II.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal, los estrados o tableros informativos que se encuentran en el interior del Palacio Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a un costado de la Oficialía Común de Partes adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, con domicilio en Blvd. Adolfo López Mateos número 91, Colonia el Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52975.

II.6.- Que no se encuentra dentro de los supuestos contenidos en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, información previamente consultada a la Contraloría Municipal de "**EL H. AYUNTAMIENTO**", de la cual obra la documental correspondiente en el expediente relativo al contrato que nos ocupa.

II.7.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato en los términos que más adelante se establecen.

III- AMBAS PARTES declaran por conducto de sus representantes:

III.1.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de adquisición, toda vez que se reconocen la capacidad y personalidad jurídica expresada en las declaraciones que preceden.

III.2.- Que bajo su más estricta responsabilidad han revisado lo establecido en este vínculo jurídico, manifestando que en la celebración y contenido del mismo, no existe dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia, ni vicios en el consentimiento o circunstancia que pudiera provocar la nulidad o inexistencia de la voluntad de las partes, ni de las obligaciones que en este instrumento legal se generan.

III.3.- Que han acordado los mecanismos de pago, por cuanto al objeto del presente contrato, estando conscientes de sus efectos y alcances jurídicos, obligándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en que el objeto del presente contrato es la contratación por parte de "EL H. AYUNTAMIENTO" de la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo de vehículos de gasolina o diesel del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a llevar a cabo dicha prestación de servicios, en estricto cumplimiento y total apego a los términos y condiciones que se presentaron en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios CA-OR-05-14 en su Caso Dos, en virtud de habersele adjudicado las partidas que se describen en el recuadro siguiente, atento a lo establecido en el fallo señalado en el inciso 1.5 de la declaración primera anterior:

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	SERVICIO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE VEHÍCULOS DE GASOLINA Y DIESEL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.

SEGUNDA.- Con fundamento en el artículo 137 Fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios,, las partes convienen que el presupuesto mínimo será de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) y el presupuesto máximo a ejercerse será de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), cantidades que incluyen IVA.

"EL H. AYUNTAMIENTO" realizará las retenciones que legalmente procedan de las cantidades que resulten conforme a los puntos que anteceden.

PARTIDA PRESUPUESTAL	IMPORTE MÍNIMO A EJERCERSE	IMPORTE MÁXIMO A EJERCERSE	DESCRIPCIÓN
3551	\$140,000.00	\$200,000.00	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE VEHÍCULOS DE GASOLINA Y DIESEL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.

TERCERA.- El presente contrato tendrá una vigencia del día en que se firme el presente instrumento legal al 31 de diciembre de dos mil catorce, pudiendo "EL H. AYUNTAMIENTO" dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad alguna para el mismo, para lo cual bastará dar un aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con diez días naturales de anticipación.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá subcontratar ni ceder total o parcialmente a terceros los derechos y obligaciones que deriven de este contrato, ni para que lleven a cabo la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato, salvo que cuente con la autorización previa y expresa de "EL H. AYUNTAMIENTO", en cuyo caso "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones subcontratadas, según corresponda, así mismo será causa de rescisión inmediata del contrato, aplicándose las penalidades que procedan.

QUINTA.- El pago se realizará a los 45 días naturales siguientes a la fecha en que sea entregada cada factura a la Tesorería Municipal, las cuales deberán estar debidamente selladas y firmadas por el Área Solicitante, además de contener los requisitos fiscales señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables, acompañadas de la documentación soporte de la operación, así como la presentación de la constancia por escrito del Área Solicitante, en el sentido de que ha recibido a su entera satisfacción la prestación de los servicios materia del presente contrato.

SEXTA.- Las partes se obligan a suscribir el presente contrato de conformidad con la legislación aplicable y bajo la condición de precio fijo; no estando sujeto a ajustes de precios y costos, razón por la cual **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá realizar cambios ni modificaciones al precio ofertado y establecido en el fallo derivado del Caso DOS de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios número **CA-OR-05-14**.

SÉPTIMA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cotizará el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los vehículos de gasolina y diesel de **"EL H. AYUNTAMIENTO"** y el Área Solicitante otorgará su Vo. Bo. a dichas cotizaciones para proceder a elaborar la orden de mantenimiento preventivo y/o correctivo correspondiente, la cual será entregada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Posteriormente, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** llevará a cabo los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los vehículos de gasolina y diesel de **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, en los Talleres ubicados en Avenida Gustavo Baz número 46, Colonia Naucalpan Centro, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53000 y Avenida del Cristo número 9, Colonia Xocoyahualco, Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, Código Postal 54080, dentro de un plazo máximo de 25 días hábiles, contados a partir de la fecha de la orden de servicio que le entregue **"EL H. AYUNTAMIENTO"** a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por conducto del Área Solicitante.

"EL H. AYUNTAMIENTO" a través de la recepción y evaluación de las unidades por parte del Taller Mecánico Municipal, para su aceptación, verificará que los servicios hayan sido realizados a su entera conformidad y en caso de que existiera algún desperfecto producto del mantenimiento preventivo y/o correctivo realizado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, será notificado al Área Solicitante para que esta a su vez, notifique a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y el problema sea resuelto en un plazo no mayor a 48 horas.

Ambas partes acuerdan que las piezas que sean reemplazadas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberán ser entregadas al personal designado por **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, por conducto del Área Solicitante.

OCTAVA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el único responsable de prestar los servicios materia de este contrato, en el tiempo, calidad, cantidad, precio y lugar señalado, debiendo respetar los precios unitarios ofertados por él y autorizados por el Área Solicitante; así como de lo que resultase por no haberse apegado a las especificaciones, condiciones y características estipuladas en el presente contrato. Además de lo anterior, **"EL H. AYUNTAMIENTO"** podrá unilateralmente decretar la suspensión parcial o total de la recepción de los servicios materia del presente contrato, hasta en tanto no se entreguen dichos servicios a entera satisfacción de **"EL H. AYUNTAMIENTO"**.

NOVENA.- **"EL H. AYUNTAMIENTO"** a través del Área Solicitante, verificará, supervisará y revisará que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cumpla con los términos y las condiciones pactadas en el presente contrato.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que todos los gastos que se deriven de la prestación de los

servicios materia del presente contrato, serán por cuenta exclusiva de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene y se obliga con "EL H. AYUNTAMIENTO" a que el personal que intervenga para el cumplimiento del presente contrato, queda bajo su exclusivo cargo y responsabilidad, considerándoseles como trabajadores y empleados de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; en los términos de lo que establecen los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, siendo el único patrón de todos y cada uno de ellos, liberando a "EL H. AYUNTAMIENTO" de que se le considere como patrón sustituto; así como de cualquier otra responsabilidad que se pudiese derivar con motivo del cumplimiento del presente contrato, ya sea de carácter civil, penal, administrativo, laboral o de cualquier otra materia; así mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga y acepta, ser el responsable directo frente a sus empleados o trabajadores y ante cualquier autoridad, por tanto se obliga a responder inmediatamente, en caso de litigio y a sufragar los gastos que "EL H. AYUNTAMIENTO" pudiera erogar en el supuesto de que "EL H. AYUNTAMIENTO" sea involucrado como codemandado o demandado en cualquier proceso judicial o extrajudicial, en cualquiera de las materias señaladas, debiendo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" rembolsar de inmediato, cualquier cantidad que "EL H. AYUNTAMIENTO" hubiese erogado para la atención del o los asuntos judiciales o extrajudiciales antes mencionados.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a garantizar a "EL H. AYUNTAMIENTO" el oportuno y debido cumplimiento de todas y de cada una de las obligaciones a su cargo que se deriven del presente contrato, y presentar su garantía a "EL H. AYUNTAMIENTO" a través de la Dirección de Administración, dentro del plazo de diez días naturales posteriores a la suscripción del presente contrato, siendo por el 10% (diez por ciento) del monto del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; por lo que si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" decide presentar póliza de fianza, esta deberá ser otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada para tal efecto y a favor de "EL H. AYUNTAMIENTO", misma que permanecerá vigente durante toda la vigencia del presente contrato, contando a partir de su firma; para el caso de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas que integran el presente contrato por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá determinar su rescisión administrativa y realizar la reclamación respectiva a la póliza de fianza correspondiente. La póliza de la fianza de cumplimiento antes mencionada, deberá contener además de las obligaciones expresas por parte de la institución que la otorgue, los siguientes términos:

- 1.- La afianzadora acepta que la fianza garantiza las obligaciones contenidas en el contrato y sus anexos, así como su cumplimiento y deberá otorgarse en moneda del curso legal y a favor del "MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA".
- 2.- La fianza de cumplimiento será por el 10% (diez por ciento), del monto del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado (I.V.A.), más las subsecuentes ampliaciones (en su caso), siendo necesario que la afianzadora otorgue su anuencia por escrito para continuar garantizando las obligaciones contraídas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- 3.- La fianza continuará garantizando en el caso de que se lleve a cabo algún convenio modificatorio en monto y/o plazo del contrato, debido a que se convengan prórrogas para el cumplimiento del mismo, o por ampliación en su monto, aceptando la afianzadora que la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con la nueva prórroga o espera y/o por el monto adicional, hasta en un 30% (treinta por ciento) de la vigencia o monto original del contrato, por lo que, en todos los casos "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el responsable de informar a la Afianzadora sobre dichas modificaciones, por lo que será necesario que la afianzadora otorgue la ampliación de la fianza de cumplimiento para continuar garantizando las obligaciones contraídas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización de dicha modificación, debiendo contener el documento la estipulación de que es conjunta, solidaria e inseparable de la fianza otorgada originalmente.
- 4.- La afianzadora acepta que la fianza garantiza el cumplimiento total del contrato, aún cuando parte de ellos se subcontraten con autorización de "EL H. AYUNTAMIENTO".
- 5.- La póliza de cumplimiento de ninguna manera se considerará como una limitación de la responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el contrato y de ninguna manera impedirá que "EL H. AYUNTAMIENTO", reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

CONTRATO NÚMERO DA-AD-015-2014
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE VEHÍCULOS DE GASOLINA Y DIESEL
Monto mínimo: \$140,000.00 Monto máximo: \$200,000.00

Página 6 de 8

6- El plazo para presentar cualquier reclamación por parte de "EL H. AYUNTAMIENTO", con cargo a la presente fianza será de 180 días naturales contados a partir de la fecha en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" debió cumplir con la obligación garantizada al contrato que se afianza.

7.- La fianza deberá estar vigente durante toda la vigencia del contrato, incluyendo la recepción formal del mismo por parte de "EL H. AYUNTAMIENTO", a través del Área Solicitante.

8.- La afianzadora acepta y se obliga para con "EL H. AYUNTAMIENTO", que en caso de incumplimiento en las obligaciones estipuladas en el contrato, se hará efectiva la fianza que garantiza el cumplimiento de dichas obligaciones al 100% (cien por ciento) del monto garantizado, renunciando expresamente a la disminución en proporción al grado de cumplimiento parcial que se haya ejecutado, siempre que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya renunciado a su derecho en el contrato garantizado.

El párrafo que antecede no será aplicable en el supuesto de que el monto de la póliza exceda el importe del daño sufrido por "EL H. AYUNTAMIENTO", como consecuencia del incumplimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", pues en este caso el monto que la Afianzadora pagará será el del daño ocasionado por el incumplimiento.

9.- La afianzadora se obliga a pagar el monto total de la póliza, independientemente de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" interponga cualquier recurso o acción ante cualquier instancia del orden administrativo, por lo que, el pago no se encontrará supeditado a la resolución respectiva.

10.- La afianzadora tendrá un plazo de hasta treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se integre la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito a "EL H. AYUNTAMIENTO", las razones, causas o motivos debidamente fundados y motivados de la improcedencia.

11.- Para su cancelación será requisito indispensable que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente su solicitud a "EL H. AYUNTAMIENTO", a través del Área Solicitante quien previo acuerdo por escrito con "EL H. AYUNTAMIENTO" solicitará la cancelación de la fianza de cumplimiento ante la Institución Afianzadora.

12.- La afianzadora acepta expresamente que la fianza se haga efectiva a elección de "EL H. AYUNTAMIENTO", siguiendo cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y se somete a lo dispuesto por el artículo 118 del Ordenamiento legal invocado.

DÉCIMA TERCERA.- De acuerdo a lo previsto en la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, y considerando que el artículo 76 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios estipula que se deberá garantizar "... los defectos o vicios ocultos de los bienes"; dicho supuesto jurídico se cree no aplica al contrato que se firma, pues del mismo corresponde a la prestación de servicios; máxime que atendiendo a la etimología jurídica, el término latino de "cosa", significa: todo aquel bien tangible, objetivo y enajenable que puede contener defectos o vicios no manifestados al momento de su adquisición, en ese tenor, debe entenderse jurídicamente que la prestación de un servicio contratado no puede considerarse como la adquisición de un bien, así pues no se solicita a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tal garantía de defectos o vicios ocultos.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y declara que las obligaciones contraídas en el presente contrato, son indivisibles por lo que renuncia expresamente a la disminución del pago de la fianza por el grado de proporcionalidad al cumplimiento efectuado.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes señalan como pena convencional para el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla cualesquiera de las cláusulas del presente contrato lo siguiente: para el primer día se aplicará el 3% (tres por ciento), del segundo al quinto día se aplicará el 6% (seis por ciento) y del sexto día en adelante se aplicará el 10% (diez por ciento) sobre el monto de lo incumplido con IVA incluido, estipulándose que esta pena convencional queda firme por el simple retraso en la prestación de los servicios materia del presente contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en que esta pena convencional queda firme por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y su importe se descontará, a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de las liquidaciones pendientes de pago, sin perjuicio del derecho que tiene "EL H. AYUNTAMIENTO", a través de la Dirección Jurídica, de optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa parcial o total del presente contrato, aceptando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" expresamente desde este momento que sea descontada dicha pena convencional, por "EL H. AYUNTAMIENTO" de las liquidaciones pendientes de pago.

Esta pena convencional podrá hacerse efectiva por parte de "EL H. AYUNTAMIENTO",

independientemente de que el mismo decida exigir el cumplimiento total o parcial del presente contrato o la rescisión administrativa del mismo, por lo que dicha pena convencional será aplicable en cualquiera de las situaciones antes establecidas.

Independientemente del pago de la pena convencional señalada en los párrafos anteriores, "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá exigir proporcionalmente el cumplimiento forzoso del contrato, a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para lo cual ambas partes convienen, en que para el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla en forma inmediata con sus obligaciones, dentro del término de 3 (tres) días naturales contados a partir del requerimiento efectuado por "EL H. AYUNTAMIENTO", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" autoriza y da su consentimiento expreso para que "EL H. AYUNTAMIENTO" sin su responsabilidad designe a un tercero a efecto de que cumpla con la prestación de servicios materia del presente contrato a cargo y costo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quien a su vez se obliga a cubrir el importe que se genere por este concepto, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles posteriores a que dicho tercero haya cumplido con la prestación de servicios materia de este contrato.

Para el caso de cumplimiento forzoso parcial o total, del presente contrato o en su caso rescisión administrativa del mismo por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se hará valer la pena convencional pactada en ésta cláusula, la cual es independiente de la fianza de cumplimiento, la cual es exigible separadamente.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está conforme y acepta que en cualquier momento "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá retener o negar los pagos ya sean parciales, totales o de cualquier otra índole que se pudiese derivar por la falta de requisitos, aceptación y/o cumplimiento que se deriven del procedimiento de adjudicación, de cualquier obligación contemplada en el presente instrumento o por contraponerse a políticas y lineamientos de "EL H. AYUNTAMIENTO", renunciando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a cualquier derecho u ordenamiento legal que le pudiese corresponder por la celebración de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Ambas partes acuerdan que "EL H. AYUNTAMIENTO" a través de la Dirección Jurídica, podrá rescindir el presente contrato de manera administrativa, por incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas en él contenidas por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

En el caso de que "EL H. AYUNTAMIENTO", considere que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ha incurrido en algunas de las causales de rescisión mencionadas en ésta cláusula, procederá a través del Área Solicitante y con apoyo de la Contraloría Interna Municipal, a levantar un acta administrativa circunstanciada con o sin presencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", donde se evalúen los conceptos a favor y en contra de éste; así mismo, se harán constar los hechos que actualicen la causal de rescisión. Efectuado lo anterior, se procederá a otorgar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" su garantía de audiencia, y se substanciará en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, procedimiento que será instrumentado en cada una de sus etapas procesales, a través de la Dirección Jurídica.

Para el caso de considerar llevar a cabo la rescisión del contrato, se consideran como causas para tal efecto, además de las establecidas por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios las siguientes:

1. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no realiza la prestación de los servicios a que está obligado en términos del presente contrato.
2. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presta los servicios materia del presente contrato con las especificaciones y características establecidas en la cláusula primera anterior.
3. En general por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato.

CONTRATO NÚMERO DA-AD-015-2014
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE VEHÍCULOS DE GASOLINA Y DIESEL
Monto mínimo: \$140,000.00 Monto máximo: \$200,000.00
Página 8 de 8

DÉCIMA OCTAVA.- Todo lo que no esté expresamente establecido en este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento en vigor.

DÉCIMA NOVENA.- Para la interpretación, cumplimiento o cualquier controversia derivada del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales o Juzgados que en razón de la materia correspondan en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, renunciado al fuero que les pudiera pertenecer por razones de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído el presente contrato, por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de común acuerdo por cuadruplicado, en la Ciudad Adolfo López Mateos, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 31 de Marzo de 2014.

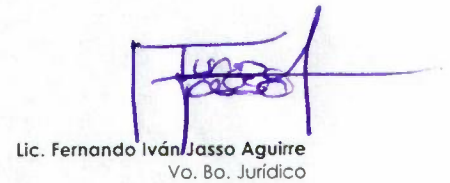
Firman por "EL H. AYUNTAMIENTO"




C.P. Sergio Pérez Morales
Vo. Bo. Presupuestal



C. Pablo Joaquín Olvera Maganda
Director de Administración



Lic. Fernando Iván Jasso Aguirre
Vo. Bo. Jurídico



Lic. Francisco Mancilla López
Subdirector de Administración y Control
de la Dirección de Administración
Área Solicitante y Área Responsable

Firma por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. Pedro Morales Sánchez
Por su propio Derecho



**Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero ASERTA.**
RFC: AAS9207314T7
Periférico Sur 4829, Piso 9
Col. Parques del Pedregal
México 14010, D.F.
teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:
Código de Seguridad:
Folio:
Monto de la fianza:
Monto de este movimiento:

3079-02081-0
g7cYH7P
1179735
\$17,241.38
\$17,241.38

POLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: México D.F., 31 de Marzo de 2014

Moneda: MXN

Movimiento: Emisión

Fiado: PEDRO MORALES SANCHEZ

Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 5° y 6° de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante: MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA

FAVOR: MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.

PARA GARANTIZAR POR PEDRO MORALES SANCHEZ, HASTA LA CANTIDAD DE \$17,241.38 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.). EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NUMERO DA-AD-015-2014 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2014, RELATIVO A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE VEHICULOS DE GASOLINA O DIESEL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, CON UN IMPORTE DE \$172,413.79 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 79/100 M.N.). AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, EXPRESAMENTE DECLARA:

1.- LA AFIANZADORA ACEPTA QUE LA FIANZA GARANTIZA LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO Y SUS ANEXOS, ASI COMO SU CUMPLIMIENTO DEBERA OTORGARSE EN MONEDA DEL CURSO LEGAL Y A FAVOR DEL 'MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA'. 2.- LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO SERA POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO), DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), MAS LAS SUBSECUENTES AMPLIACIONES (EN SU CASO), SIENDO NECESARIO QUE LA AFIANZADORA OTORQUE SU ANUENCIA POR ESCRITO PARA CONTINUAR GARANTIZANDO LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR 'EL PRESTADOR DE SERVICIOS'. 3.- LA FIANZA CONTINUARA GARANTIZANDO EN EL CASO QUE SE LLEVE A CABO ALGUN CONVENIO MODIFICATORIO EN MONTO Y/O PLAZO DEL CONTRATO, DEBIDO A QUE SE CONVENGAN PRORROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, O POR AMPLIACION EN SU MONTO, ACEPTANDO LA AFIANZADORA QUE LA VIGENCIA DE LA FIANZA QUEDARA AUTOMATICAMENTE PRORROGADA, EN CONCORDANCIA CON LA NUEVA PRORROGA O ESPERA Y/O POR EL MONTO AUTOMATICAMENTE PRORROGADA, EN CONCORDANCIA CON LA NUEVA PRORROGA O ESPERA Y/O POR EL MONTO ADICIONAL, HASTA EN UN 30% (TREINTA POR CIENTO) DE LA VIGENCIA O MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO, POR LO QUE, EN TODOS LOS CASOS 'EL PRESTADOR DE SERVICIOS' SERA EL RESPONSABLE DE INFORMAR A LA AFIANZADORA SOBRE DICHAS MODIFICACIONES EN TODOS LOS CASOS, POR LO QUE SERA NECESARIO QUE LA AFIANZADORA OTORQUE LA AMPLIACION DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO PARA CONTINUAR GARANTIZANDO LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR 'EL PRESTADOR DE SERVICIOS', DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FORMALIZACION DE DICHA MODIFICACION, DEBIENDO CONTENER EL DOCUMENTO LA ESTIPULACION DE QUE ES CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA FIANZA OTORGADA ORIGINALMENTE. 4.- LA AFIANZADORA ACEPTA QUE LA FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN CON LA AUTORIZACION DE 'EL H. AYUNTAMIENTO'. 5.- LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE NINGUNA MANERA SE CONSIDERARA COMO UNA LIMITACION DE LA RESPONSABILIDAD DE 'EL PRESTADOR DE SERVICIOS' DERIVADA DE SUS OBLIGACIONES Y GARANTIAS ESTIPULADAS EN EL CONTRATO Y DE NINGUNA MANERA IMPEDIRA QUE 'EL H. AYUNTAMIENTO', RECLAME LA INDEMNIZACION O EL REEMBOLSO POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO QUE PUEDA EXCEDER EL VALOR DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. 6.- EL PLAZO, PARA PRESENTAR CUALQUIER RECLAMACION POR PARTE DE 'EL H. AYUNTAMIENTO'. CON CARGO A LA PRESENTE FIANZA SERA DE 180 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE 'EL PRESTADOR DE SERVICIOS' DEBIO CUMPLIR CON LA OBLIGACION GARANTIZADA AL CONTRATO QUE SE AFIANZA. 7.- LA FIANZA DEBERA ESTAR VIGENTE DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, INCLUYENDO LA RECEPCION FORMAL DEL MISMO POR PARTE DE 'H. AYUNTAMIENTO', A TRAVES DEL AREA SOLICITANTE. 8.- LA AFIANZADORA ACEPTA Y SE OBLIGA PARA CON 'EL H. AYUNTAMIENTO', QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO, SE HARA EFECTIVA LA FIANZA QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES AL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL MONTO GARANTIZADO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A LA DISMUCION EN PROPORCION AL GRADO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL QUE SE HAYA EJECUTADO, SIEMPRE QUE 'EL PRESTADOR DE SERVICIOS' HAYA RENUNCIADO A SU DERECHO EN EL CONTRATO GARANTIZADO. EL PARRAFO QUE ANTECEDE NO SERA APLICABLE EN EL SUPUESTO DE QUE EL MONTO DE LA POLIZA EXCEDA EL IMPORTE DEL DAÑO SUFRIDO POR EL 'EL H. AYUNTAMIENTO', COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE 'EL PRESTADOR DE SERVICIOS', PUES EN ESTE CASO EL MONTO QUE LA AFIANZADORA PAGARA SERA EL DEL DAÑO OCASIONADO POR EL INCUMPLIMIENTO. 9.- LA AFIANZADORA SE OBLIGA A PAGAR EL MONTO TOTAL DE LA POLIZA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE 'EL

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA POLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA POLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 86 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas la afianzadora podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta poliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Forma parte de esta poliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA POLIZA DE FIANZA". Registro CNSF No. 06-367-II 1.3 / 01910 de fecha 17 de Febrero del 2006.


SERGIO ARTURO GUTIERREZ BELTRAN
Firma Digital

LINEA DE VALIDACION

1212 VRA3 E12V RA3M FE11 7973 5

1221156

Firma Digital: SERGIO ARTURO GUTIERREZ BELTRAN. Fecha de Emisión: 31/03/2014. Hora de Emisión: 15:00:00. Certificado: 3079-02081-0-g7cYH7P-1179735-1724138-1724138

